



RHCP-SO-10-2019-N°007

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Estableciendo en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Plan de Desarrollo Nacional, para lo cual las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo que se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(..)
- Que, mediante Memorando n°: ESPAM MFL-CM-2019-071-M, de fecha 16 de septiembre de 2019, el Señor Tito Andrés Faubla Zambrano, Supervisor de Mantenimiento de la Institución, solicita a la Eco. Leticia Sabando Garcés, Directora de Planificación, haga la gestión pertinente para lograr el aplazamiento del inicio de clases del periodo académico septiembre 2019 a marzo 2020, en razón de que aún se encuentran realizando mantenimientos y arreglos en las aulas de clase de la Institución, pues prevé que esos trabajos puedan estar concluidos hasta el 7 de octubre de 2019.
- Que, mediante Memorando n°: ESPAM MFL-DP-2019-084-M, de fecha 16 de septiembre de 2019, la Señora Magister Leticia Sabando Garcés, Directora de Planificación de la Institución, corre traslado con el requerimiento inmediato anterior (Memorando n°: ESPAM MFL-CM-2019-071-M, de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrito por el Señor Tito Andrés Faubla Zambrano, Supervisor de Mantenimiento de la Institución), a la Señora Doctora Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la Institución, para que la autoridad lo ponga en consideración como en efecto así ocurre, de los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, relativo al aplazamiento del inicio de clases del periodo académico septiembre 2019 a marzo 2020, hasta el día lunes 7 de octubre de 2019, por los motivos ya mencionados.
- Que, el inciso d) del Artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, entre las atribuciones y deberes del H. Consejo Politécnico, determina lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, el artículo 22 del Estatuto de la ESPAM MFL, puntualiza que todas las resoluciones o disposiciones del Honorable Consejo Politécnico, se adoptaran por la mayoría simple de los votos de sus miembros, gozan de legitimidad y son de cumplimiento obligatorio. Sin embargo dichas resoluciones son susceptibles de revisión o reconsideración conforme a derecho; lo cual guarda armonía con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del H. Consejo Politécnico Institucional.



Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

PRIMERO. – Artículo Único.- Aprobar que el inicio de Clases sea trasladado del lunes 30 de septiembre de 2019 al lunes 7 de octubre de 2019, por considerar que el requerimiento formulado por los Señores Tito Andrés Faubla Zambrano, Supervisor de Mantenimiento de la Institución, en Memorando n°: ESPAM MFL-CM-2019-071-M, de fecha 16 de septiembre de 2019; y, Magister Leticia Sabando Garcés, Directora de Planificación de la Institución, en Memorando n°: ESPAM MFL-DP-2019-084-M, de fecha 16 de septiembre de 2019, es correcto y ajustado a la realidad y al derecho.

DISPOSICIÓN GENERALES


PRIMERA.- Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, el contenido de la presente Resolución, al Vicerrectorado Académico; Vicerrectorado de Extensión y Bienestar; Coordinación General Académica, Direcciones de Carreras; Secretaria General; Coordinación de Tecnología; y, Secretaria de Áreas, en conformidad con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA- PRESIDENTA DEL H.C.P.


Ab. Ernesto M. Murillo Cañarte
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA ESPAM MFL

